

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 110013110004 2022 00036 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene que la parte demandada no contestó la demanda, dentro de la oportunidad legal.

SEÑALAR **la hora de las 11:30 a.m del 1 de febrero del 2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º inciso 5 del artículo 372 del C. G. del P. que dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez